



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 147

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderada judicial por DIANA CONSTANZA ROMERO ROJAS en representación de su menor hija y en contra del progenitor ERICK HERNEY CARVAJAL ABADÍA, advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) En las pretensiones sólo se indica el valor total o saldo pendiente de lo adeudado, sin precisar de manera separada cada cuota, periodo y concepto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., tal como fue señalado en el hecho quinto.
- b) Aclarado lo pretendido, debe ser precisado el valor de la cuantía total de la deuda del demandado.
- c) El porcentaje del incremento conforme al IPC de los valores señalados en el hecho tercero de la demanda; no obstante, que los indicados desde el año 2018 al 2020 corresponden al establecido por el DANE fueron mal liquidados; y el correspondiente al año 2021 quedó en 5.62% y no el señalado en la demanda; de ahí que deben ser corregidos, lo cual afecta el valor real de la totalidad de las cuotas adeudadas.
- d) Omite señalar en el poder y en la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el indicado no aparece registrado.
- e) Deberá tenerse en cuenta ante las medidas cautelares solicitadas con la demanda, que debe precisarse acerca de posibles ingresos percibidos por el demandado que puedan ser objeto de medidas; y adicional a ello estas deben ser solicitadas en escrito a parte.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento solicitado, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779387cd82fa317d8570a6ac7bcb56a4ca3b7ffa58b800edcb4dcd34ef47a054**

Documento generado en 21/02/2022 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>